

9.º no
9. 17=

Lima diez y seis de Mayo de mil setecientos ochenta y siete.
 Visto este Exped. en Junta Sup.ª de Real Hacienda: Aprobada
 con en conformidad de lo que dispone el artículo nuevo de la
 Real Ordenanza; y lo que dice el Señor Fiscal en su Requesta
 de fexas tres vuelta la elección, y nombram. de un Subd.º
 en el Mineral del Serro de Cualgayoc, Chota y de mas Pudas
 que designa el Contador General de Tributos en su Informe
 de fexas ocho ditidindoblog del Partido de Casamareca de la
 Provincia de Truxillo, en atención a lo dilatado de él, y demas
 convincentes Razones, que expone el Sr. Gobernador Intend.º
 en su Caxta Consulta de fexas una con el Salario de tres mil
 pesos G.º g.º Administrac. Justicia, y entienda en la oportuna provi-
 sion de Madexas, y otros en dicho Mineral, Labor de sus
 Minas conforme a Ordenanzas, y constitucion de la Real
 y Nueva de las Aguas Neraing G.º la habilitacion de la Mi-
 lienda continua de sus Ingenios, como tambien en la Recauda-
 cion de sus Tributos, G.º los quales dá a las Fincas g.º expresa
 el Contador del Ramo en su Informe, y se le abonará el qua-
 tro G.º ciento correspondiente. Respecto a que aquellos Mineros
 han estado siempre blancos a satisfaccion, y efectivamente han
 extinguido el Salario de un Alcalde de Minas g.º entendiese
 en el buen Orden, y Arreglo del Mineral del Sr. Intend.º
 conferida la materia con ellos y su Dignidad disponda el
 modo mas equitativo y justo en G.º devan Satisfacer al
 Subdelegado, lo que descontado el quatro G.º ciento g.º de co-
 rrepondra en la Recaudacion de los Tributos le faltase al
 cumplimiento de tres mil que se le han asignado, y asignan,
con la precisa calidad de no llevar derechos algunos a Es-
 pañoles, ni Indios por Ninguno genero de Actuaciones bajo
 la pena de restituirlos con el quatro tanto como precisen

TM-AD1

CAJA 09

DO: 310

FOL: 08

Las Leyes. Y para el cumplimiento de este Auto se devolvu-
erá el Expediente al Señor Intend.^{te} quien dará cuenta de lo
que en su virtud actuare, dándose antes a su Magestad
con Testimonio de su contenido, y lo rubricaron de que certifica-
cinco Rubricas = Juan Fernandes de Caceres = Concurado
con el Duxto Superior q.^{se} se expusiera, y queda en esta Inten-
dencia via ciuto, y Verdadero aque me Refiero. Y para
que conste cumpliendo con el Mandato verbal del Gov.
Gov.^r Intend.^{te} de esta Capital, doy Signo, y firmo el presen-
te en esta Ciudad de Sanxillo del Peru a los veinte y siete
dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y siete años =
Luis Torib.^o de Vega Bazan = Escrivano Publico Real de Revisitas
Real Hacienda = De Oficio =

Es Copia del Testimonio Original, q.^{se} corre en el Expediente de
su materia lo que Certificamos Real de Minas de S.^{ra} Fernando de Nu-
algaçoo, y Octubre veinte y tres de mil ochosientos quinze años =

Juan Fr.^o Ines de Domingo Sumaxan

Entre los puntos q. la necesidad, la justicia, y el cumplimiento de nuestros deberes, exige promover en defensa de los D^{nos}. del Gremio q. representamos, debe tener el primer lugar p. su verdadera importancia, el gravam. jurisdiccional q. se le impuso p. la Doct^{ra}. del Ilustre R. de este Partido contra su expresa voluntad; y lo que es mas, contra la del Sobexano, seg. lo patencia el R. Fral. gral. de Miner. en su informe de 9. de Julio de 1789. al Excmo. Sr. Virrey del Reyno, quando se trataba en aque-
 lla Superioridad de la p^{re}ca. de esta nueva Plaza, cuya R. aprovac. nose encuentra en el Exped. y aunque este en la realidad aparece diminuto y sin la debida organizac. p. desgracia, o sea p. las causas q. en el se indican lo cierto es q. carece de este esencial requisito seg. el espiritu de la Ley 36. Tit. 3.º delCodigo de Ultramar q. se halla infringida, lo q. representamos; y aunque el princip. objeto de nuestra representac. nos sea el decir directam. ni arguir contra la exist. de esta Jurisdiccion ya establecida, sino es q. ella tenga relacion con los intereses de nuestros fondos q. con el mayor dolor vemos defraudados; no obst. no podemos salvar p. este reparo q. se ofrece a la vista al tocar esta importante materia. Nuevo proposito pues, es uniam. sostener y defender los D^{nos}. del Gremio reclamados p. el mismo y p. la sobera del import. Cuerpo de la Miner. al R. Fral. gral. en el citado

Informes y demas q. se hallan en el Exped. ^{te} Derechos
reclamados si, pero p. Desgracia desatendidos hasta aqui
sin q. nos podamos decidir sobre qual scala infelice camina
de esto, si la sola tolerancia, o el no haber acordado con
los medios oportunos de su eficacia y activa representacion.
a la superioridad. Esta ^{on} coincidencia. haaxi q. ahora aju-
remos los esfuerzos de q. sea capaz el congreso ^{on} judicial de ma-
tras leyes, a efecto de manifestar en dha. superioridad
las razones y fundam. ^{te} q. influyen en favor de la
cesacion o extinc. q. pretendemos de un insoportable
gravamen impuesto al Gremio con resistencia de su
voluntad y de la justicia, igualmente q. con desvio de
la Ley.

Para desempeñar pues en lo posible la pro-
puesta idea, sera necesario tomar el Exped. ^{te} de creacion
de Juez D. desde sus principios. Veamos el fundamento
u origen q. tubo, y luego fixemos la extinc. ^{on} amig. real
con la rapidiz a q. nos obligan las criticas circunstan-
cias del tiempo, en sus progresos y en su estado act.

La creacion ^{te} recdm. de este Juez, fue con la
principal mira de proporcionar al Gremio un Pro-
tector q. atendiese y protegiese sus intereses y justas
pretensiones, ministrandole todos los auxilios neces-
rios y conducentes al mayor fomento y progresos de
la Mineria, beneficios de la prim. ^{ca} consideracion, y
del mas conocido provecho al Gremio, como de impor-
tancia al Estado, pero q. no ha tenido efecto en
tantos años, ni en la mas pequena parte de los diversos
puntos comprehendidos en su vasta extension, y si
todo lo contrario. Tal es el concepto q. ministra el Exped. ^{te}
y lo q. es mas, muestra dolorosa experiencia en las
repetidas vejaciones al Gremio, y atropellam.
de sus privilegios, ya con informes contrarios.

q. han destruido su opinion en el Publico, y ya ³
de distintos modos q. omitimos detallar. causas que
le tienen infeliz. sumergido en el abandono contra
razon y principios de equidad, pues q. siendo la rique-
za de este Mineral tan cierta, q. nos atrevemos a com-
pararlo con el mejor de los del R. en la actualidad,
venmos q. todos tienen fomento, y se sea adquirido q. la
perpetua bondad de nuestro R. Gral. y con cargo
del fisco reintegro al fondo local del Cuzco, o ya p.
q. su localidad inmediata a situaciones en q. habitan
pudientes, se lo franquican en virtud de su credito, fal-
tandole al mismo toda propor. de alivio p. utafalca.

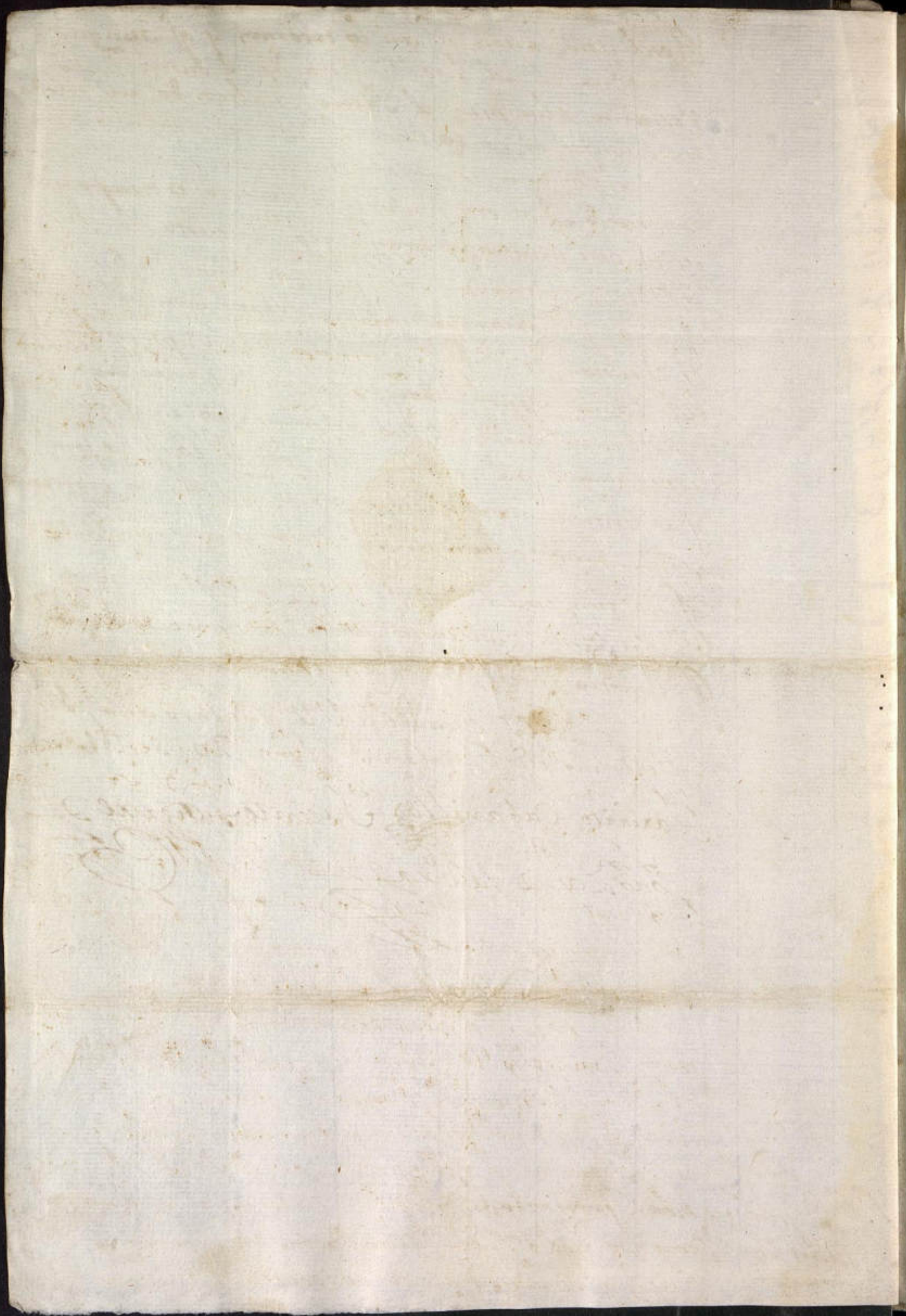
Al tocar en este delicado punto q. remova nra.
herida, sentimos todo el dolor de q. es capar el animo
mas fuerte, y en medio de el, nos preguntamos con
admirac. unos a otros. Qual es el beneficio q. nos ha
reportado el Juez Dr. cuya renta se saca de minas
fueras? En q. ha correspondido pues, a la confianza q. p.
la superioridad y a nombre del soberano se ha deposi-
tado en el? Donde estan las obras de utilidad o conve-
nencia q. se han promovido? Las minas q. en tanto
tiempo se han cobrado a los distintos contraventores
del buen orden, como Jueces y otros de esta clase,
son reales y efectivas, pero su aplicac. a la obra de la
Prepresa de aguas, como debio ser, es imaginaria,
no se ha verificado, y de consig. en dha. Prepresa
existe, ni menos se sabe el paradero de aquellas
acumulaciones, debiendose decir lo mismo p. lo q.
respecta a Puercas, Caminos y Calzadas, cuyo total
abandono, la mayor ponderac. es corta p. explicar
bien su actual infeliz estado, y armos. la Diputac.
Territor. y cuya cabeza VV. se hallan hoy,

tiene mucha parte de culpa p. la q. ha desado de pgnar,
ya q. tenga todo su lleno lo prescripto en el art. 8. tit. 1.
del mismo Código, no se nos esconde q. ala menor desidia
del Juy. Real, todo esfuerzo se haia inutil a menos q.
no se quira vivir en una pura guerra y dividida
competencia.

La segunda mira de la superioridad, y bene-
ficio q. se propuso hacer al Gremio en este nuevo
Establecim. fue proporcionar asi a él, como al Vecinda-
rio, un Juez R. con toda la jurisdic. y facultades
antigas a su casa, y q. en la administrac. de Juy. a
Pueblos no llevara dros. de actual. p. lo q. se le doto con
3. d. p. anuales, sacandose los 631. p. 3. r. del Ramo
de Tributos, esto es del tanto p. de su sobranza, y los
2362. p. 5. r. q. hacen el complement. uelos quatro
gremios en merco pertenec. al Gremio en la fallan-
do de Truxillo. Tampoco este punto ha tenido cumplim.
Los dros. en todo q. en las actuaciones se han exigido
a toda casa de habitantes de la Provincia, sin la menor
atención ni considerac. entendiendose esta expresion,
no con la generalidad de todo su sentido, pues entre los
S. Subdelegados q. han obtenido este mando, no ha
faltado q. sea tan sagaz, q. haya podido con su po-
litico manejo, hacer insensible una infusa exaccion
q. en los demas se ha hecho insupportable. Entre las
Camaras montuorias uelos Almiras D. Alonso Romera
D. Bernardo Estevanoxena, y D. Fado de la Piedra, se han
notable q. los cortos rentos uela del primero, el todo uela
del segundo, y lo amovible rematado en la del tercero, ya
sea p. la via de Dros. de actual. ya p. los Inventarios
insufijos y depositaciones q. en seguida se han verificado
p. pura contemplac. o ya p. otras camaras illegitimas,
nada paxa: y si esto es lo adquirido en beneficio del
Gremio con el Juez R. a q. sobreviene, diremos hablando
debidam. q. somos el triste Ves q. no solo paga

la saga, si tamb.^{to} al executor q. lo hace desor. de existir.⁴
Luego, si no han tenido el debido cumplim.^{to} estas
cualidades o condiciones constitutivas de este Establecim.^{to}
como puede temerlo en justicia la Jentribu. de la renta,
que se existe al Gremio, en la mayor parte q. se le señaló,
y ha tolerado, sin q. jamas haya consentido. No señores,
no puede prevalecer ya p. mas tiempo ni subsistir este
gravamen. Nuestras necesidades son tan grandes y
urgentes como notorias: de comig.^{te} ellas mismas llaman
nuestra aten.^{on} y existen poderosas una aplicac.^{on} de metales
fondos la mas justa y mas consultada. La erecc. de un
Hospital en este Asiento, interesa a la humanidad y
a la Relig.^{on} vemos pues con frecuencia y con dolor que
nuestros Operarios de Mina viviendo casi siempre en la
indigencia p. comitua.^{on} de su caracter dissipador, acaban
en la inopia, sin tener donde acogerse p. q. se les pueda
ministrar los principales auxilios. Quando no sea esto
precisam.^{te} el objeto a q. se apliquen nuestros fondos,
tenemos otros muchos de la mayor considerac.^{on} a que
atender: tales son la obra de la represa de aguas: la
refacc.^{on} de Puertos y caminos dentro y fuera de la Poblac.^{on}
q. aseguran la vida de los caminantes: el fomento de las
minas q. p. deficiencia de sus dueños, en cuya clar
se hallan hombres de merito, estan sin trabajo: la reba
ja equitativa o indulg.^{te} en los Dros. de Visita de Ullina
tan necesarias y utiles a los adelantam.^{tos} de la profec.^{on}
q. reencargadas p. las superioridades y p. la misma
Ordenanza, y otras sobre cuyo particular protestamos
en desempeño de nuestro ministerio, hacer a V. E.
oportunam.^{te} con representacion. q. correspondan con la
extension y fundam.^{tos} limitandonos p. ahora a solo
indicarlos p. no ser del pres.^{te} proposito.
El gravamen impuesto al Gremio p. la
Dotacion al nuevo Inca, fue generalm.^{te} resistida

de todo el como se manifiesta de la Jota celebrada
en 12^a de Julio de 1787, y esta tan justa, tan legal
quanto fundada resistencia, no solo fue desatendida
y del modo mas irregular desayrada p. el S. Intend.
del Departam^{to}, sino q. excediendose este de las facu-
tades de su Empleo y comi. en la Superioridad en
la materia dirise a esta Diputa. Ferritor. el oficio
de 28 de Julio del mismo año, en el q. forzandola
a admitir lo q. nunca quiso de su voluntad no solo
reprehende en terminos aspexos y de absolutismo,
sino q. finalm^{te} intimida y usurpa la libertad a
Jermio en su resoluc. He aqui la Bone principi
sobre q. se establece una contribuc. gravosa al
Jermio de Miner. de Hualgayoc, suprocando las
voces con q. juram. se resistio, y haciendo una
escandalosa violencia y ultrage a las Leyes.
Finalm^{te} Señores, los Pactos q. se forman con
todos los requisitos y solemnidades q. prescriben las
Leyes, son disolubles luego q. se cumple el termino
prefinido en las Escrituras, o siempre q. la Just. y
equidad lo exijen bajo el amparo de las mismas Leyes
como fundades todas sobre estos dos principios. Enta
pues, q. carece de estos fundam^{tos}, y q. como defamos de-
monstrado, el no esta fundamentado sobre Bases solidas,
tanto q. ni aun puede llamarse categoricam^{te} Pacto,
Convencio, ni Estatuto, q. q. falco lo esencial q.
qualq. de ellos q. es la espontanea voluntad y con-
sentimiento de las Partes contrayentes; pues aqui
solo se halla violencia sobre violencia; y que
han faltado en el todo el cumplim^{to}. en las condicio-
con q. se originó el Estableciminto: q. se ha inver-
tido el orden de sus principios: que no ha tenido efecto
ninguna de las miras benificas q. se propuso la
Superioridad asi a este Jermio q. sufrió el peso:
Y que, finalmente, el Establecim^{to}. carece de la



asi sus males, q. los remedios q. sean a proposito
q. de ser de paduculos; es de pma Jun. se represente
el gravamen q. violentam. sufrimos, trayendose
a la vista los docum. q. existen en aquel Archivo
gral. p. q. juntos con los truncados q. aqui tenemos
pueda formarse una representac. arreglada y Jun.
p. la q. quando nos consiga la solitud q. en Dios
y conciencia debe conceder, quede tranquilo nro.
espiritu, y el de V.V. sin responsabilidad, pues acpu-
tiendo nuestra modesta, ni V.V. ni nosotros cumpl-
mos con el juram. q. tenemos prestado, sin el desen-
pino de las sagradas obligaciones q. el nos exige.

Dios guarde a V.V. muchos años
Real de Minas de Hualgayoc, Sept. 17 de 1815.

Jarinto Cabanillo Jarinto Gutierrez

Jos. Lopez Talca

S. Diputados de esta Ferrit.
de Hualgayoc }

Q. D. D.
Exmo. Señor.

Suma 30 de En. de 1786

Al Señor Asesor
General

Acabal

El Tribunal eleva a las superiores manos de V. E. su asun-
to de los señores oficiales de los sindicatos Procuradores del Cofre de
Mineros de S. N. Fernando de Hualgayoc, acompañados de
la copia de un auto proveído a 16 de Mayo de 1787,
por la Junta superior de A. Hacienda, aprobando la creación
de un subdelegado en aquel Mineral, dotado con el sueldo
de Tres mil pesos, deducidos del 4.º de los cibros de los
Reales Tributos de su comprehension, y de quatro granos
en marco, en que se gravaron los mineros de ese Asien-
to bajo de la calidad de que no llevase derechos algu-
nos, ni Indios, ni Españoles, por ninguna actuacion, sope-
na de Veinticinco, con el quatro tanto; de que entien-
diere en la oportuna provision de Maderas, y viveres
en el Mineral, labor de sus minas con arreglo a orde-
nanzas, construccion de Puentes, Caminos, murallas, Re-
presa de aguas para la habilitacion de la continua
molienda de Ingenios, y Recaudacion de Tributos, lo q
no se cumple por los indicados Terceros Reales, que no
solo exigen derechos por todo, sino tambien multas, en
grave perjuicio de los mineros; por lo q solicitan, se
agreguen sus Representacion al expediente obrado para
la creacion de ese Tercero R. q es Regular exista en el

Oficio de la escribania de la Junta Superior de Real
Hacienda, y en su vista se declare el cese del gravamen
de los quatro granos en marco q se impusieron; sobre que
Resolverá V.E. lo q sea de su sup. justificacion

Dado que a V.E. m. a. Lima Enero 18 de 1816

Yo el Sr. Senor

Juan Juan. Luján Juan Anon. Ramirez Jose Lopez

Lima Febrero 8 de 1816

Ingase con los antecedentes a q se refiere el Sr. Fiscal
gral. de Mineria en su antecedente representacion
y en su defecto la razon q corresponde, y traigase q.

Proveyo
n.º

Lima Feb. 07 de 1816

D.º Merxaff

Vista al Sr. Fiscal en
presencia

n.º

D.º Merxaff

Excmo. Sr. Virrey de estos Reynos.

8

Excmo. Sr.

El Fiscal vista la pretension de los Minis-
tros de Hualgayoc p.^a q.^l case desde luego la
contribucion establecida p.^a la dotacion del
Subd.^o Juez R.^l de aquel Asiento, cuya ins-
tancia se ha agregado a los Autos antiguos
de la creacion de dicha Subdelegac.^o, sepa-
rada de la de Casam.^{ca}, y su dotacion de
tres mil p.^l p.^l el Excmo, dice: Que habien-
dose establecido legalm.^{te}, y dado cuenta a
S. M., presumiendase su R.^l aprobar.^{se} p.^l el
mismo hecho de haberlas provido, y estar
nombrando los Subdelegados q.^l no pueden
subsistir sin dicha dotacion, le parece
al Fiscal q.^l no puede ni debe innovarse
en el particular; pero si es cierto q.^l se
obligue al Subd.^o a contentarse con el
sueldo sin llevar D.^{os} ningunos de ac-
tuaciones, como esta dispuesto en el Auto
de 16 de Mayo del 787, bajo de la pena
q.^l en el se señala. Sobre q.^l V. E. resolvera
en justicia. Lima Feb.^o 20 del 816

Jareja


Vista Febrero 22 de 1816

Visto este Expediente con lo expuesto por el Señor Fiscal: Se Declara que a consecuencia del Juzgado por la Junta Sup^{ra} de R^{ta} Hacienda, en Auto de 16 de Mayo de 1787, no debe el Subdelegado del Partido de Chota exigir días algunos a los Mineros, Españoles, e Indios en sus Casas y negocios, sujetandose únicamente al Sueldo de tres mil π que se le tienen señalados a corta de las producciones de las Minas de los primeros al tiempo de su reduccion à Barato con inclusion del tanto por ciento de lo recaudado del ramo de Contribucion, respecto de q^u vaso de esta precia calidad, se le hizo la expresada asignacion; con apercivimiento que se le suspenderá siempre que falte à ella, comunicandose esta determinacion al Señor Governador Intendente de Trujillo, a fin de que la traslade al Merido Subdelegado con particular encargo de que este ala mira de su cumplimiento; dandole al Diputado Acuerdante los testimonios que pidiere para q^u por su parte practique la diligencia que le combenga; y fho reservare

ms.
Concordia

D. J. P. de ~~Alvarado~~

Con fha 23. de Feb. del pres.
año se saca Testimio. de este
Exped^{te}

Rueda

Indicho dia, hizo Saver el Sup.^{ca} D.
f. ant. C. a D. Domingo Sumarez en
Supers.^a de y f. e

Domingo Sumarez

José Bravo de

Rueda